

TONGOY, 31 DE JULIO DE 2020

VISTO: La Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el D.L. N° 2.222 de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord N° A-31/002, de fecha 06 de diciembre de 2018; la Resolución C.P. TOY ORD. N° 12.600/533, de fecha 22 de julio de 2020, que aprueba el Informe de Operación del Muelle Fiscal Artesanal de Tongoy, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- HABILITASE, la operación de la siguiente instalación portuaria.

a.- Nombre de la Instalación Portuaria.

Muelle Caleta Tongoy.

b.- Descripción General.

El citado muelle permite el atraque de botes y lanchas pesqueras, destinado para operar con embarcaciones menores hasta 49,9 toneladas de Arqueo Bruto. Cuenta con una rampa de varado, muelle turístico y muelle flotante para embarque de pasajeros.

c.- Ubicación Geográfica.

Región de Coquimbo, localidad de Tongoy, Bahía de Tongoy, Caleta de Tongoy, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 30° 15' 24,44" S.

Longitud : 071° 30' 01,36" W.

Ref.: Carta SHOA N° 4113.

d.- Propietario.

Dirección de Obras Portuarias.

e.- Zona de Estación de Práctico.

No corresponde.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

Los Patrones de la embarcación deberán fondear por fuera del canalizo de acceso al frente de atraque de dicho muelle, el que se encuentra delimitado por una línea imaginaria entre 1,8 cables de la costa y el cabezo de éste, debiendo las embarcaciones enfilar al 090° con respecto al cabezo.

El canalizo de acceso, tendrá una distancia aproximada de 600 metros lineales de largo orientación Sur Weste y un ancho de 48 mts.

- **Área 1**
Embarcaciones Menores y Deportivas.
- **Área 2**
Embarcaciones Menores.



g.- Límites del Puerto.

Línea que une punta la puntilla con punta Errazuriz.

Ref.: Carta SHOA N° 4113.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.

El muelle, se encuentra al interior de la bahía de Tongoy en forma perpendicular a la península. La caleta se encuentra en una ensenada muy abrigada y protegida de los vientos del Norte, pero completamente abierta a los vientos del Weste y Sur-Weste.

La maniobrabilidad es limitada al tener que ingresar al citado muelle por un canalizo debido a que alrededor existen lugares de fondeo de embarcaciones menores de pesca artesanal, acuicultura y deportivas.

i.- Sitios o Frentes de Atraque y Boyas.

Sitio Sur-Este : Para atraques de botes.
Extensión : 46 metros.
Orientación : Sur este.
Bitas de amarre : 8.

Sitio Sur Weste : Para lanchas pesqueras.
Extensión : 31 metros.
Orientación : Sur Weste.
Bitas de amarre : 9.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde.

k.- Condiciones Límites para las Naves.

Eslora máxima : 18 metros.
Calado máximo : 2,2 metros.
Manga máxima : 5 metros.

l.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.

No corresponde.

m.- Ayuda a la Navegación.

No corresponde.

n.- Limitaciones Operacionales.

1) Maniobras diurnas y/o nocturnas:

Sin restricciones. Las maniobras nocturnas sólo podrán realizarse siempre y cuando el muelle cuente con luz artificial en buen estado.

2) Dirección y velocidad del viento:

Vientos de componente Norte 10 nudos, para maniobras de atraque, desatraque y faenas de carga y descarga.

3) Dirección y velocidad máxima de la corriente, en nudos, para las siguientes maniobras y operaciones:

No corresponde.

4) Dirección y altura máxima de la ola. En metros, para las siguientes maniobras y operaciones:

No corresponde.

5) Visibilidad: 10 km.

ñ- Servicios de Apoyo a las Maniobras.

- 1) **Carta Náutica** : Carta SHOA N° 4113.
- 2) **Uso de Práctico** : No corresponde.
- 3) **Uso de Remolcador** : No corresponde.

o.- Situaciones Especiales.

1) Acciones ante anuncio de baja visibilidad:

- Esta condición se establecerá cuando la visibilidad sea inferior a 500 metros.
- Se suspenderá el zarpe a naves menores que no posean radar.
- Se emitirá una señal de seguridad.
- Las embarcaciones que naveguen deberán utilizar un vigía y un andar de 5 nudos como máximo.

2) Acciones ante condiciones de tiempo variable:

- Se suspenderá el zarpe de embarcaciones menores fuera de la bahía.
- Con vientos superiores a 15 nudos (cualquier componente), los encargados de las balsas de apoyo a la acuicultura (jefes de mar, jefes de balsas o prevencionista de riesgo de las empresas) tendrán la obligación de parar inmediatamente los trabajos a bordo de las balsas de cultivos y desembarcar al personal en un plazo máximo de 30 minutos, informando a la Autoridad Marítima una vez finalizada la maniobra. Para esto, los encargados de las balsas, deberán informar a la Capitanía de Puerto la velocidad y dirección del viento in situ, objeto proceder a la paralización de las faenas.
- La Autoridad Marítima informará de la situación marítima portuaria por VHF (canal 16).

3) Acciones ante anuncio de mal tiempo.

- Esta condición se establecerá con vientos superiores a 20 nudos e inferiores a 35 nudos.
- Se dispondrá restricción de movimiento para todo tipo de naves y maniobras.
- Se cerrará el puerto dentro y fuera de la bahía para embarcaciones menores.
- El mástil que se encuentra al interior de la caleta será izada la señal correspondiente a mal tiempo.
- La empresa deberá suspender todas las faenas en la mar.
- Las embarcaciones de vigilancia de cultivos deberán aumentar a dos personas la dotación mínima de seguridad y regresar al puerto.
- La Autoridad Marítima informará de la situación marítima portuaria por VHF (canal 16).

4) Acciones ante condiciones de temporal.

- Esta condición se establecerá con vientos superiores a 35 nudos de cualquier componente.
- Se deberá cumplir todas las condiciones de tiempo variable y mal tiempo.
- Se cerrará el puerto a todo tipo de faenas marítimas portuarias y se suspende el tráfico de todo tipo de embarcaciones.
- El jefe de operaciones informará cualquier situación de peligro de personas o material por efecto del temporal.
- Se dispondrá el varado de embarcaciones menores.

5) Acciones ante condición de marejada.

- Esta es una condición especial, no necesariamente asociada con el viento.
- La Capitanía de puerto la informará por VHF (canal 16), por correo electrónico a empresas de cultivo, alcaldes de mar y ámbito marítimo en general.
- Los patrones y jefes de centros de cultivos deberán fondear o amarrar sus embarcaciones o artefactos navales a boyarines para evitar accidentes.
- No se deberá efectuar transferencia de personas o carga hacia y desde las embarcaciones que se encuentren a la gira.

p.- Otras Informaciones.

Resolución C.P. TOY. ORD. N° 12.600/533, de fecha 22 de julio de 2020, que aprueba el Informe de Operación Muelle Caleta Tongoy, JUNIO 2020, emitido por la Dirección Regional de Obras Portuarias Coquimbo.

q.- Contactos.

Capitán de Puerto de Tongoy.

Teléfono : +56 51 2391781.
Correo Electrónico : cptongoy@directemar.cl

Dirección Regional de Obras Portuarias de Coquimbo.

Dirección : Cirujano Videla N° 200, Piso 1, Edificio MOP La Serena.
Teléfono : +56 51 2542002.
Correo Electrónico : lilian.ireland@mop.gov.cl.

r.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de interés.

- 1) El sistema de posicionamiento global (GPS), no facilita la navegación ante las condiciones de neblina, por lo cual no se autorizará el zarpe a las embarcaciones menores que posean este sistema cuando el puerto se encuentre cerrado por cerrazón de neblina.
- 2) Cuando ocurran averías en las naves, como también accidentes sufridos por personal marítimo, tanto a bordo como en el muelle, se deberá informar por la vía más rápida y expedita de lo ocurrido a la Autoridad Marítima Local.
- 3) Está estrictamente prohibido para todas las naves que hagan uso del muelle, arrojar lastres, basuras de sentinas, petróleos o cualquier otra sustancia que pueda afectar directa o indirectamente al medio ambiente marino.

- 4) Todas las faenas deberán ser informadas anticipadamente a la Autoridad Marítima Local, la cual resolverá su ejecución teniendo presente las medidas de seguridad y disposiciones detalladas en la presente resolución.
- 5) La velocidad de circulación máxima en el muelle será de 10 km/hora para todo tipo de vehículos y siempre con sus luces encendidas.
- 6) El amarre de las naves se deberá realizar sólo en aquellos elementos diseñados para dicho propósito, tales como bitas y cornamusa, se prohíbe utilizar para estos fines las barandas, defensas, escaleras y otras estructuras del muelle.
- 7) Todas las personas involucradas en las faenas, incluidas las dotaciones de las embarcaciones, deberán contar con los elementos mínimos de seguridad, conforme a la normativa vigente, considerándose esencial el uso de zapatos de seguridad, guantes, casco y chalecos.
- 8) Solo se encuentra permitido el atraque y/o desatraque de las embarcaciones auxiliares, para realizar el embarque y desembarque de los tripulantes y carga.
- 9) Queda estrictamente prohibido embarcarse en las embarcaciones auxiliares "**Sin Chaleco salvavidas**", de acuerdo a lo señalado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M.ORD N° O-71/031, de fecha 10 de diciembre de 2007.
- 10) Los sectores de fondeo de las naves menores deberán contar con una distancia de 30 metros con respecto al cabezo del muelle y al canalizo, dejando despejado el acceso a éste.
- 11) El acceso peatonal para las personas que laboran en la caleta será por zonas demarcadas y para personas autorizadas por la Admiración de la caleta, quienes dispondrán de los horarios de uso y velarán por el cumplimiento de la normativa de seguridad.
- 12) La administración del muelle, deberá disponer de los elementos de salvavidas circulares ubicados en el sector del muelle, los que serán de libre uso en caso de emergencia.
- 13) No se permite el ingreso de las personas ajenas a la caleta, las visitas que deseen ver el funcionamiento de estas, deberán hacerlo a través del paseo mirador ubicado en el segundo nivel, el cual cuenta las instalaciones de seguridad para esta actividad.
- 14) Todo daño a la propiedad pública o privada será de responsabilidad de quien la provoque, debiendo asumir los costos de su reparación, previa comprobación de lo ocurrido, por parte de la Autoridad Marítima.
- 15) Asimismo, la Autoridad Marítima Local, en uso de sus atribuciones, podrá detener o suspender las faenas, cuantas veces sea necesario, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de las medidas de seguridad establecidas en la presente resolución.

- 16) Toda nave con dotación a bordo y con equipo de comunicación que se encuentre surta en la bahía, tanto atracada como a la gira, deberá mantener escucha permanente en el canal 16 VHF, para recibir o comunicar información ante cualquier suceso.
- 17) Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas al interior de la Caleta de Pescadores artesanal de Tongoy.
- 18) Queda prohibido varar yates en la explanada del muelle, sin autorización de la Autoridad Marítima.
- 19) Queda prohibido el baño de bañista en el muelle, considerándose como imprudencia temeraria. Por lo que los infractores serán puestos a disposición del Ministerio Público.
- 20) Toda faena o maniobra que no sea rutinaria y que desee efectuarse en la caleta de pescadores, estará sujeta a la inspección de la Autoridad Marítima, por lo que se deberá presentar en forma anticipada un plan de trabajo seguro, el cual será aprobado mediante una resolución.
- 21) La administración de la caleta de pescadores de Tongoy, deberá poseer planes de contingencia ante Tsunamis, marejadas anormales, terremotos, incendios y primeras acciones ante accidentes a personas.
- 22) Los usuarios no podrán arrojar al mar los residuos productos de las maniobras de carga o descarga, estos deberán ser retirados por los usuarios o administración según corresponda.
- 23) El faenamamiento de los productos del mar se realizará solo en los lugares dispuestos para ello y sus residuos no serán arrojados al mar.
- 24) Todo residuo o basura producto de las distintas actividades que se realizan en dependencias de la caleta de pescadores de Tongoy, deberán ser manejadas en forma segura y desechada en los recipientes destinados para ello, objeto mitigar al máximo la contaminación en el sector.

2.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DAVID ZAMORANO URRUTIA
SARGENTO 1° L.(MN.)
CAPITAN DE PUERTO DE TONGOY**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DROP REGIÓN COQUIMBO.
- 2.- C.J. 1RA. Z.N.
- 3.- D.S.O.M.
- 4.- D.I.M. Y M.A.A.
- 5.- G.M. COQUIMBO.
- 6.- ARCHIVO.